Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

DENTRO DE LA CAUSA Nro. 356-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Quito D.M., 05 de febrero de 2024 a las 13h00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA NRO. 356-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** correo electrónico remitido el 31 de enero de 2024 a las 17h11, a la dirección de correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal, del correo electrónico bettybaez@cne.gob.ec, con el asunto: *"Recurso de aclaración y ampliación / causa 356-2023-TCE"*, al que se adjunta un archivo en formato PDF., que una vez descargado corresponde a un escrito en tres (3) páginas, por el cual se interpone el recurso de aclaración y ampliación en contra de la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 356-2023-TCE, firmado electrónicamente por la doctora Nora Guzmán Galárraga y la doctora Betty Báez Villagómez, firmas que una vez verificadas en el sistema de verificación documental "FirmaEc 3.0.2", son válidas; y, que fue remitido a los correos electrónicos del personal de este Despacho el 01 de febrero de 2024 a las 22h25; **ii)** escrito presentado por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, ingeniero Enrique Pita García, ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, ingeniera Esthela Acero Lanchimba y doctora Elena Nájera Moreira, el 02 de febrero de 2024 a las 09h36, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en una (1) foja, firmado electrónicamente por la doctora Betty Báez Villagómez, firma que no es susceptible de validación; y, en calidad de anexos seis (6) fojas; **iii)** correo electrónico remitido el 02 de febrero de 2024 a las 10h27, a la dirección de correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal, del correo electrónico bettybaez@cne.gob.ec, con el asunto: *"Solicitud Revocatoria de Auto 356-2023-TCE"*, al que se adjuntan dos archivos en formato PDF., que una vez descargados corresponden, el primero a la copia simple en una (1) foja que corresponde a la fe de presentación de la documentación presentada en forma física en la Secretaría General del Tribunal; y, el segundo a un escrito en tres (3) páginas, que hace relación al escrito por el cual se solicita la revocatoria del auto de sustanciación dictado el 01 de febrero de 2024 a las 11h30, firmado electrónicamente por la doctora Betty Báez Villagómez, firma que una vez verificada en el sistema de verificación documental "FirmaEc 3.0.2", es válida; **iv)** Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0030-M de 02 de febrero de 2024, por el cual el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal, solicitó a la Secretaría General que: *"(...) a la brevedad posible, informar al suscrito, ¿cuál fue la razón por la que se remitió a este Despacho, el correo zimbra que contienen el escrito de*

aclaración y ampliación enviado por la Ab. Betty Consuelo Báez Villagómez, de miércoles 31 de enero de 2024, a las 22h25?, lo cual a su vez, ha dado paso que emita el auto de sustanciación de 01 de febrero de 2014, a las 11h30"; **v)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-007-O, de 05 de febrero de 2024, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general del Tribunal.

ANTECEDENTES

1. El 26 de enero de 2024 a las 12h00, el juez de instancia, dictó la sentencia dentro de la presente causa, por la cual resolvió aceptar parcialmente el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el coordinador nacional y representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en contra de las Resoluciones Nro. PLE-CNE-1-21-11-2023 y Nro. PLE-CNE-1-28-11-2023, emitidas por el Consejo Nacional Electoral, declarar la nulidad de las referidas resoluciones; disponer al Consejo Nacional Electoral que cuantifique el valor de las responsabilidades civiles culposas que se encuentren en firme y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 363.1 de la LOEOPCD determine el monto exacto que deberá ser retenido y entregue la diferencia que corresponda del fondo partidario permanente del año 2021 (fs. 702-719).

2. Mediante correo electrónico recibido el 29 de enero de 2024 a las 21h44, en la dirección de correo electrónico que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección de correo electrónico guillermogonzalez333@yahoo.com, mismo que fue remitido a los correos electrónicos del personal de este Despacho el 30 de enero de 2024 a las 08h15, con el asunto *"Apelación sentencia causa 356-2023"*, que contiene un archivo PDF., que una vez descargado, corresponde al recurso de apelación a la sentencia de 26 de enero de 2024, presentado por el señor Guillermo Churuchumbi, coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, documento que se encuentra firmado electrónicamente por su abogado patrocinador el doctor Guillermo González, firma que una vez verificada es válida (fs. 762-768).

3. El 01 de febrero de 2024 a las 11h30, el suscrito juez, dictó el auto por el cual se concedió el recurso vertical de apelación a la sentencia de 26 de enero de 2024, a las 12h00, presentado por el señor Guillermo Churuchumbi Lechón, en su calidad de coordinador nacional del Partido de Unidad Plurinacional – Pachakutik (fs. 770-771).

4. Mediante correo electrónico remitido el 31 de enero de 2024 a las 17h11, a la dirección de correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal, del correo electrónico bettybaez@cne.gob.ec, con el asunto: *"Recurso de aclaración y ampliación / causa 356-2023-TCE"*, al que se adjunta un archivo en formato PDF., que una vez descargado corresponde a un escrito en tres (3) páginas, por el cual se interpone el recurso de aclaración y ampliación en contra de la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 356-2023-TCE, firmado

electrónicamente por la doctora Nora Guzmán Galárraga y la doctora Betty Báez Villagómez, firmas que una vez verificadas en el sistema de verificación documental "FirmaEc 3.0.2", son válidas; y, que fue remitido a los correos electrónicos del personal de este Despacho el 01 de febrero de 2024 a las 22h25 (fs.782-784).

5. El 02 de febrero de 2024 a las 09h36, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, ingeniero Enrique Pita García, el ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba y la doctora Elena Nájera Moreira, presentaron un escrito en una (1) foja, firmado electrónicamente por la doctora Betty Báez Villagómez, firma que no es susceptible de validación; y, en calidad de anexos seis (6) fojas (fs.786-794).

6. El 02 de febrero de 2024 a las 10h27, se recibe en la dirección de correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal, de la dirección del correo electrónico bettybaez@cne.gob.ec, un correo electrónico con el asunto: *"Solicitud Revocatoria de Auto 356-2023-TCE"*, al que se adjunta dos archivos en formato PDF., que una vez descargados corresponden; el primero a la copia simple en una (1) foja de la fe de presentación de la documentación presentada en forma física en la Secretaría General del Tribunal; y, el segundo a un escrito en tres (3) páginas, que hacen relación al escrito por el cual se solicita la revocatoria del auto de sustanciación dictado el 01 de febrero de 2024 a las 11h30, firmado electrónicamente por la doctora Betty Báez Villagómez, firma que una vez verificada en el sistema de verificación documental "FirmaEc 3.0.2", es válida (fs.796-799).

7. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0030-M de 02 de febrero de 2024, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal, requirió a la Secretaría General que: *"(...) a la brevedad posible, informar al suscrito, ¿cuál fue la razón por la que se remitió a este Despacho, el correo zimbra que contienen el escrito de aclaración y ampliación enviado por la Ab. Betty Consuelo Báez Villagómez, de miércoles 31 de enero de 2024, a las 22h25?, lo cual a su vez, ha dado paso que emita el auto de sustanciación de 01 de febrero de 2014, a las 11h30"* (fs.801).

8. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-204-007-O de 05 de febrero de 2024, el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (e) del Tribunal, atiende al Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0030-M, y concluye que: *"(...) la demora en la entrega del correo electrónico enviado por la Abogada Betty Consuelo Báez Villagómez se atribuye a intermitencias en el servicio de internet, causadas por los trabajos de mantenimiento realizados por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones. Estos problemas impactaron directamente en la plataforma de correo electrónico del Tribunal Contencioso Electoral, resultando en un retraso en el registro de auditoría del mensaje en la cuenta de secretaria.general@tce.gob.ec hasta las 18h26 del 1 de febrero 2024, pese que el correo electrónico fue enviado inicialmente a las 17:11 del 31 de enero de 2024."* (fs.808).

9. Del informe emitido por las áreas técnicas administrativas de este Tribunal, se desprende que debido a las intermitencias del servicio de internet que afrontó la institución entre el 31 de enero y el 01 de febrero de 2024, el correo electrónico por el cual se remitió el recurso de aclaración y ampliación presentado la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, ingeniero Enrique Pita García, ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, ingeniera Esthela Acero Lanchimba y doctora Elena Nájera Moreira, a pesar de haber sido remitido el 31 de enero de 2024 a las 17h11, fue visualizado en la cuenta de correo electrónico de la Secretaría General, el 01 de febrero de 2024 a las 18h26, siendo reenviado a este despacho la misma fecha a las 22h25; y, en consecuencia, conllevó a que esta autoridad electoral no cuente con la documentación relativa al recurso horizontal propuesto por el Consejo Nacional Electoral.

Por los antecedentes expuestos y, previo a proveer lo que en derecho corresponde respecto al recurso horizontal y vertical presentado por las partes procesales, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Revocar el Auto de 01 de febrero de 2024 a las 11h30.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

2.1 Al recurrente señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en su calidad de coordinador nacional y representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en la casilla electrónica señalada para el efecto drsarango@hotmail.com; coordinacionpachakutik2023@gmail.com; y guillermogonzalez333@yahoo.com; así como, al casillero contencioso electoral Nro. 130.

2.2 A la magíster Esthela Acero Lanchimba, consejera del Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; axcelhernández@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; y, esthelaacero@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 126.

2.3 A la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, magíster José Ricardo Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; axcelhernández@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, bettybaez@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

2.4 A la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, consejera del Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; axcelhernández@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; y, danilozurita@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

TERCERO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en calidad de secretario relator *ad-hoc* de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" f) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Msc. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO RELATOR AD-HOC